

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO  
DE LA ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE RIO URUGUAY  
COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA**

**ARTICULO 1º:** La Asociación Mutual de Empleados de Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada establece un subsidio por fallecimiento de los asociados de todas las categorías estatutarias que hayan optado por adherirse al seguro de sepelio colectivo, que tendrá un costo adicional a la cuota social.

**ARTICULO 2º:** Corresponde a La Comisión Directiva fijar tanto el costo adicional del servicio como el monto a otorgar por el subsidio.

**ARTICULO 3º:** El subsidio se pagará únicamente a las personas que indique el asociado en la declaración de beneficiario, o a él en caso de que el fallecido sea una persona de su grupo familiar adherente.

**ARTICULO 4º:** La declaración de beneficiario deberá ser expedida en el formulario que a tal efecto provee la asociación constando en el mismo el nombre, apellido, número de documento de la persona que se indique para recibir el beneficio y la firma del socio, esta firma deberá ser certificada por un funcionario o directivo de la institución.

**ARTICULO 5º:** El subsidio no se pagará en los siguientes casos. a) Si el asociado se suicida o si pierde la vida en desafío u otra empresa criminal. b) Si el beneficiario declarado es autor o cómplice de la muerte del asociado. c) Si no existe declaratoria de beneficiario presentada a la mutual lo que se comprobará por medio del recibo referido anteriormente. d) Si la declaratoria contuviere defectos de forma que hagan imposible la determinación del

beneficiario. e) Si el socio fallecido no se encontrara al día con los compromisos contraídos con la institución.

**DISPOSICION TRANSITORIA:** La Comisión Directiva queda autorizada para introducir en este reglamento, las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE COPIA ES EXPRESIÓN FIEL DEL APROBADO EN EL EXPTE. Nº 356/13 ER 127.